

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00047-00
AUTO # 1509

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LILIA CONTRERAS SANCHEZ, solicita que se le conceda un término judicial prudente, para la notificación de los otros herederos, en virtud que se está adelantando un acuerdo extrajudicial para definir por vía notarial la titularidad de los bienes inmuebles, en caso de lograrse, generaría la terminación del proceso.

Revisado el escrito allegado, se le significa a la petente que mediante auto de fecha junio 25 del año en curso, se le requirió para que realizará las gestiones pertinentes para notificar a los otros herederos conforme al art. 492 del C.G.P, y en ningún momento se le fijo un término, según lo establecido en el inciso final del art. 117 ibidem, por ende su solicitud se negará.

Ahora bien, se le significa, que quien debe generar el impulso del proceso, son los interesados y no el despacho, pues, le corresponde realizar las diligencias necesarias para obtener la notificación de los otros herederos, en los términos de nuestro ordenamiento procesal civil.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ